



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Maria Balbanera Gallego Londoño
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05690 4089001 2022 00065 00
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	627

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto del 06 de Septiembre del 2022, y con el fin de darle tramite a la demanda de Pertenencia, presentada por la señora MARIA BALBANERA GALLEGO LONDOÑO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó oficiar a las entidades competentes dando cumplimiento a lo establecido en el artículos 5 y 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en aras de constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de dicha ley.

Encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 y los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Según se desprende de la demanda, ésta se encuentra dirigida en contra de personas indeterminadas, pero de conformidad con la regla 5ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse en contra de ella y el en el certificado con matrícula inmobiliaria Nro. 026-4921, figura como titular de derecho real de dominio el señor JOHN WALTER VALLEJO OSORNO, por lo tanto se debe hacer la aclaración respectiva.
2. El poder aportado, no se indica contra quien va dirigida la demanda (Art. 74 del C.G.P.).
3. Se debe anexar el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos de esta población, en el que se indique quienes son las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, (Art. 11, Lit. a Ley 1561 de 2012).

4. De conformidad con lo establecido el Parágrafo Primero del Artículo 82 Numeral 2 y 11 del Código General del Proceso, deberá indicar lugar de domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los demandados.
5. Se deberá dar aplicación a lo indicado el numeral 9 del Artículo 82 del Código General del Proceso, aportando certificado catastral donde de evidencie el avalúo del bien inmueble para efectos de determinar la cuantía.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por la señora MARIA BALBANERA GALLEGO LONDOÑO, en contra de PERSONAS INDTERMINADAS. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **IVAN DE JESUS AGUDELO** y tarjeta profesional número 253.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f418bae70bf5cdb78a5587cbdf5e9e83e8dca520a588d00a489d66d7c2b38d87**

Documento generado en 15/08/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>